



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CITA Y EMPLAZA:

Al doctor **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, titulares de la cedula de ciudadanía Nro. 16721251, e inscritos en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 52332 del C.S.J., para que en el término de TRES (3) DIAS hábiles comparezca a la Secretaría de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, ubicada en la Carrera 4 Calle 12 Oficina 105 del Edificio Palacio Nacional de Cali, correo ssdisvalle@cndj.gov.co, a fin de recibir notificación y traslado del auto de apertura del 12 de enero de 2023, proferido por el Magistrado Ponente Dr. **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ** que decidió citarlo AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL – ART. 105 DE LA LEY 1123 DE 2007. Acto seguido se informa que mediante acta de audiencia por el día 05 de junio del 2025 el magistrado OSCAR CARRILLO VACA, decreta la nulidad de lo actuado en este proceso desde la notificación del auto que lo inició, preservando las pruebas que fueron allegadas en debida forma al proceso y fijando fecha de continuación de audiencia para el **15 de julio de 2025, 9:00 am** dictado dentro del proceso disciplinario radicado bajo el radicado: 76-001-25-02-005-2022-01533-00 que se originó en virtud de la queja que hiciera los señores Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Se le hace saber al (a) inculpado (a) que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría, hoy 25 DE JUNIO DE 2025 siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.-

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-00631_adelantado en contra de las **Dras. Adriana Patricia Rommy Moreno / Martha Lucía Hung Duque Fiscal 97 seccional de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante compulsas de copias, el Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali solicitó a esta Comisión que se investigue disciplinariamente a los servidores de la Fiscalía 97 Seccional de Cali, que tuvieron a cargo el proceso penal bajo radicación núm. 76001600019920180413200, en el cual se decretó la prescripción como causal de extinción de la acción penal. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, que mediante pronunciamiento del 17 de julio del 2023 abrió indagación previa y solicitó pruebas; posteriormente, por su creación, se ordenó la remisión del expediente a este despacho. III.- Identidad del presunto autor de la falta Se trata de las Doctoras Adriana Patricia Rommy Moreno y Martha Lucía Hung Duque, en su condición de titular de la Fiscalía 97 Seccional de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de las Doctoras Adriana Patricia Rommy Moreno y Martha Lucía Hung Duque por la configuración de la prescripción del proceso penal 2018-04132. En efecto, se notició que mediante audiencia de preclusión del 10 de marzo de 2023 se decretó la preclusión de la investigación por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador dentro de radicación No. 76001600019920180413200, en virtud de la causal 1 del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, por la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por haber operado el fenómeno de la prescripción. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra las Doctoras Adriana Patricia Rommy Moreno y Martha Lucía Hung Duque, en su condición de titular de la Fiscalía 97 Seccional de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y la indagación previa. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca: - Remita con destino a este proceso certificación laboral y constancia de servicios prestados por las Doctoras Adriana Patricia Rommy Moreno y Martha Lucía Hung Duque. - Especifique el periodo en que las Doctoras Adriana Patricia Rommy Moreno y Martha Lucía Hung Duque ha fungido como titular de la Fiscalía 97 Especializada de Cali. - Remita certificación de sueldos devengados desde el mes de enero de 2018 y las situaciones administrativas reportadas por las servidoras desde la misma fecha. - Especifique si ha habido encargos o novedades en dicho Despacho y de ser así, remitir las hojas de vida de dichos funcionarios, salarios devengados y situaciones administrativas desde enero del 2018. - Además, solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 97 Seccional de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal desde el año 2009 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía desde el año de 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía cuestionados desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al centro de servicios de los juzgados penales de Cali se sirva a remitir el expediente penal bajo radicado núm. 76001-6000-199-2018-04132-00 con los audios debidamente descargados. Lapso: 2 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normativa. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019,

y/vs

como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:”

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDU3ZWFIZWItNTM4ZS00OTNiLTgwNzltYzkyODh0YzU3YjVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO .

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00371_adelantado en contra del señor **Camilo Andrés Arana Ceballos. Fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos)**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de febrero del 2025, correspondió a este Despacho conocer el informe presentado por el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, en el que expresó que varios servidores, entre ellos el aquí investigado, incumplió con su deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, el cual tenía como fecha límite de entrega el 1 de octubre del año 2024. Consecuentemente, se ordenó iniciar una indagación previa el 17 de febrero del 2025. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Camilo Andrés Arana Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 94.512.759, en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde al presunto incumplimiento con el deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, por parte del doctor Camilo Andrés Arana Ceballos en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra el doctor Camilo Andrés Arana Ceballos identificado con cédula de ciudadanía número 94.512.759, en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Segundo.- Decretar las siguientes pruebas: 2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 5 días. 2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca se sirva remitir certificación laboral del doctor Camilo Andrés Arana Ceballos en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos), informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico y actos de nombramiento. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el 2024. Lapso: 5 días. 2.3.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los plazos otorgados para la rendición de actualizar el inventario anual, si estos fueron prorrogados y los requerimientos realizados al doctor Camilo Andrés Arana Ceballos en su condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 2.4.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual del doctor Camilo Andrés Arana Ceballos en su condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 2.5.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación que rinda un informe si a la fecha el doctor Camilo Andrés Arana Ceballos en su

yvs

condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, ha actualizado el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función, enviando el soporte respectivo. Lapso: 5 días

Tercero.- Notificar este proveído a la persona investigada en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Cuarto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Quinto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00387_adelantado en contra de las **Eduardo Estupiñán Roa Técnico investigador II de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El radicado de la referencia se originó con el informe de servidor público que remitió el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación. El 17 de febrero de 2025 se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Eduardo Estupiñán Roa, con cédula ciudadanía núm. 13.269.760, en condición de técnico investigador II de Cali. IV.- Presupuestos facticos investigados Por reparto correspondió a este despacho el informe que presentó el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual puso en conocimiento que, pese a los requerimientos que se habrían efectuado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, distintos servidores de la entidad no habrían actualizado el inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01166 del 29 de julio de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. Entre estos servidores se encuentra el señor Eduardo Estupiñán Roa, en calidad de técnico investigador II de Cali. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si constituye falta disciplinaria, y (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. - Abrir investigación disciplinaria contra el señor Eduardo Estupiñán Roa, en calidad de técnico investigador II de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe de servidor público y las recaudadas en etapa de indagación previa. Tercero. - Decretar las siguientes pruebas:”

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 5 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral del servidor Eduardo Estupiñán Roa en su condición de técnico investigador II de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados en el año 2024. Lapso: 5 días. 3.3.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los requerimientos realizados al servidor Eduardo Estupiñán Roa en su condición de técnico investigador II de Cali, en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, para que realizara la actualización del inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo; de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 3.4.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual del servidor Eduardo Estupiñán Roa en su condición de técnico investigador II de Cali, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de

y/vs

entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 3.5.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación que rinda un informe sobre los servidores que cumplieron con la función de actualizar el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, esto es 31 de octubre de 2024, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función. Lapso: 5 días. 3.6.- Solicitar a la oficina de gestión de almacén e inventario de la subdirección regional de apoyo del pacífico, se sirva informar si el servidor Eduardo Estupiñán Roa en su condición de técnico investigador II de Cali, a la presente fecha ha realizado la actualización del inventario de bienes, en caso afirmativo, precisar la fecha en que fue presentado. Lapso: 5 días. 3.7.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva certificar si el correo electrónico eduardo.estupinan@fiscalia.gov.co a la fecha se encuentra activo, en caso negativo, informará a partir de qué fecha la dirección de correo institucional se encuentra inactiva. Lapso: 5 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Comisión, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDFhNDNjYzQtZGRhYi00YjRhLTgwMWMtYWYxOGRIMTIkZjNk%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00

y/vs

de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00490_adelantado en contra de la **Alba Lucía Castillo Crespo Fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos)**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

II.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado la posible autora de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de febrero del 2025, correspondió a este Despacho conocer el informe presentado por el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, en el que expresó que varios servidores, entre ellas la aquí investigada, incumplió con su deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, el cual tenía como fecha límite de entrega el 1 de octubre del año 2024. Consecuentemente, se ordenó iniciar una indagación previa el 17 de febrero del 2025. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.090, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos). IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde al presunto incumplimiento con el deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, por parte de la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos). Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, identificada con cédula de ciudadanía número 31.997.090, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos). Segundo.- Decretar las siguientes pruebas: 2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 5 días. 2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca se sirva remitir certificación laboral de la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos), informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico y actos de nombramiento. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el 2024. Lapso: 5 días. 2.3.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los plazos otorgados para la rendición de actualizar el inventario anual, si estos fueron prorrogados y los requerimientos realizados de la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos), de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 2.4.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual a la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos), de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 2.5.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación que rinda un informe si a la fecha la doctora Alba Lucía Castillo Crespo, en calidad de fiscal delegada ante los jueces municipales de Cali (para la época de los hechos), ha actualizado el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función, enviando el soporte respectivo. Lapso: 5 días Tercero.- Notificar este proveído a la persona investigada en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Cuarto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oída en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Quinto.- Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de

y/vs

inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Sexto.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Séptimo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:"

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00492_adelantado en contra de las **Janeth Tamayo Rodríguez Técnico investigador II de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El radicado de la referencia se originó con el informe de servidor público que remitió el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación. El 17 de febrero de 2025 se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Janeth Tamayo Rodríguez, con cédula ciudadanía núm. 31.888.512, en condición de técnico investigador II de Cali. IV.- Presupuestos facticos investigados Por reparto correspondió a este despacho el informe que presentó el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual puso en conocimiento que, pese a los requerimientos que se habrían efectuado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, distintos servidores de la entidad no habrían actualizado el inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01166 del 29 de julio de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. Entre estos servidores se encuentra la servidora Janeth Tamayo Rodríguez, en calidad de técnico investigador II de Cali. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si constituye falta disciplinaria, y (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. - Abrir investigación disciplinaria contra la señora Janeth Tamayo Rodríguez, en calidad de técnico investigador II de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe de servidor público y las recaudadas en etapa de indagación previa. Tercero. - Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 5 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la servidora Janeth Tamayo Rodríguez en su condición de técnico investigador II de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados en el año 2024. Lapso: 5 días. 3.3.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los requerimientos realizados a la servidora Janeth Tamayo Rodríguez en su condición de técnico investigador II de Cali, en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, para que realizara la actualización del inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo; de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 3.4.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual de la servidora Janeth Tamayo Rodríguez en su condición de técnico investigador II de Cali, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 3.5.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación

y/vs

que rinda un informe sobre los servidores que cumplieron con la función de actualizar el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, esto es 31 de octubre de 2024, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función. Lapso: 5 días. 3.6.- Solicitar a la oficina de gestión de almacén e inventario de la subdirección regional de apoyo del pacífico, se sirva informar si la servidora Janeth Tamayo Rodríguez en su condición de técnico investigador II de Cali, a la presente fecha ha realizado la actualización del inventario de bienes, en caso afirmativo, precisar la fecha en que fue presentado. Lapso: 5 días. 3.7.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva certificar si el correo electrónico janeth.tamayo@fiscalia.gov.co a la fecha se encuentra activo, en caso negativo, informará a partir de qué fecha la dirección de correo institucional se encuentra inactiva. Lapso: 5 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Comisión, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mjk0OWZlZGQtNWE2ZC00YmQwLTgyNigtNGRmMGU5MWE5M2Rj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

y/vs

Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

yvs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00593_adelantado en contra del señor **Andrés Adolfo Castro Londoño. Fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos)** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de febrero del 2025, correspondió a este Despacho conocer el informe presentado por el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, en el que expresó que varios servidores, entre ellos el aquí investigado, incumplió con su deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, el cual tenía como fecha límite de entrega el 1 de octubre del año 2024. Consecuentemente, se ordenó iniciar una indagación previa el 18 de febrero del 2025. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Andrés Adolfo Castro Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 14.695.851, en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde al presunto incumplimiento con el deber de actualizar el inventario anual de bienes dados a su cuidado como herramienta de trabajo, por parte del doctor Andrés Adolfo Castro Londoño en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra del doctor Andrés Adolfo Castro Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 14.695.851, en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Segundo.- Decretar las siguientes pruebas 2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 5 días. 2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca se sirva remitir certificación laboral del doctor Andrés Adolfo Castro Londoño en calidad de fiscal delegado ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos), informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico y actos de nombramiento. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el 2024. Lapso: 5 días. 2.3.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los plazos otorgados para la rendición de actualizar el inventario anual, si estos fueron prorrogados y los requerimientos realizados al doctor Andrés Adolfo Castro Londoño en su condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 2.4.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual del doctor Andrés Adolfo Castro Londoño en su condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 2.5.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación que rinda un informe si a la fecha el doctor Andrés Adolfo Castro Londoño en su

y/vs

condición de fiscal delegado ante jueces del circuito de valle del cauca, ha actualizado el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función, enviando el soporte respectivo. Lapso: 5 días Tercero.- Notificar este proveído a la persona investigada en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Cuarto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Quinto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales Sexto.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Séptimo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace.”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

y/vs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2055-00655_adelantado en contra de la señora **Carlos Alberto Borrero Córdoba Técnico investigador II de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El radicado de la referencia se originó con el informe de servidor público que remitió el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación. El 18 de febrero de 2025 se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Carlos Alberto Borrero Córdoba, con cédula ciudadanía núm. 94.411.559, en condición de técnico investigador II de Cali. IV.- Presupuestos facticos investigados Por reparto correspondió a este despacho el informe que presentó el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual puso en conocimiento que, pese a los requerimientos que se habrían efectuado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, distintos servidores de la entidad no habrían actualizado el inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01166 del 29 de julio de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. Entre estos servidores se encuentra el señor Carlos Alberto Borrero Córdoba, en calidad de técnico investigador II de Cali. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si constituye falta disciplinaria, y (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. - Abrir investigación disciplinaria contra el señor Carlos Alberto Borrero Córdoba, en calidad de técnico investigador II de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe de servidor público y las recaudadas en etapa de indagación previa. Tercero. - Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 5 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral del servidor Carlos Alberto Borrero Córdoba en su condición de técnico investigador II de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados en el año 2024. Lapso: 5 días. 3.3.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los requerimientos realizados al servidor Carlos Alberto Borrero Córdoba en su condición de técnico investigador II de Cali, en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, para que realizara la actualización del inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo; de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 3.4.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual del servidor Carlos Alberto Borrero Córdoba en su condición de técnico investigador II de Cali, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 3.5.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la

y/vs

Fiscalía General de la Nación que rinda un informe sobre los servidores que cumplieron con la función de actualizar el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, esto es 31 de octubre de 2024, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la función. Lapso: 5 días. 3.6.- Solicitar a la oficina de gestión de almacén e inventario de la subdirección regional de apoyo del pacífico, se sirva informar si el servidor Carlos Alberto Borrero Córdoba en su condición de técnico investigador II de Cali, a la presente fecha ha realizado la actualización del inventario de bienes, en caso afirmativo, precisar la fecha en que fue presentado. Lapso: 5 días. 3.7.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva certificar si el correo electrónico carlos.borrero@fiscalia.gov.co a la fecha se encuentra activo, en caso negativo, informará a partir de qué fecha la dirección de correo institucional se encuentra inactiva. Lapso: 5 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa s se reducirán hasta en la Palacio Nacional de Cali – Segundo Piso ssdisvalle@cndj.gov.co mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Comisión, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWNhY2ZhNGUtZjM5OS00ZjVILTgwZDMtNjg4ZDQ4Y2FIYjY5%40thre%20ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



y/vs

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00723 adelantado en contra del Diego Alejandro Henao escribiente del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (para la época de los hechos), se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 07 de febrero del 2025, el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali reportó un presunto incumplimiento de deberes por parte del escribiente Diego Alejandro Henao, quien tenía a su cargo la notificación de decisiones interlocutorias del despacho. Durante una revisión realizada en enero de 2025, se evidenció que aproximadamente 720 autos interlocutorios no habían sido tramitados ni notificados, situación que fue descubierta mientras el servidor judicial se encontraba en período de vacaciones y sin haber dejado informe de entrega del cargo. A pesar de advertencias previas por parte de la titular del juzgado y de la existencia de tutelas interpuestas por internos que reclamaban afectación de su derecho al debido proceso, el servidor judicial no comunicó adecuadamente el volumen de trabajo acumulado, ni solicitó apoyo. Además, no presentó justificaciones médicas ni razones válidas para su incumplimiento. La situación generó congestión en el despacho y vulneración de derechos fundamentales, motivo por el cual se solicitó investigarlo. El 09 de abril del 2025 se ordenó iniciar una indagación previa..!

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Diego Alejandro Henao, identificado con cédula de ciudadanía núm. 14.567.157, en calidad de escribiente del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (para la época de los hechos) IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación atribuida al señor Diego Alejandro Henao, identificado con cédula de ciudadanía núm. 14.567.157, quien se desempeñaba como escribiente del Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (para la época de los hechos), se refiere al presunto incumplimiento de sus deberes funcionales, consistente en la omisión en el trámite y notificación de aproximadamente 720 autos interlocutorios, cuya gestión se encontraba bajo su responsabilidad. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Diego Alejandro Henao, identificado con cédula de ciudadanía núm. 14.567.157, en calidad de escribiente del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (para la época de los hechos) Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsión de copias y las recolectadas en el transcurso de la indagación. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitese a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración de Cali – Valle del Cauca, el certificado de salarios, hoja de vida, los actos administrados de nombramiento y posesión, cargos ocupados y última dirección registrada por Diego Alejandro Henao, en calidad de escribiente del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (para la época de los hechos). Para lo

anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Oficiar al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, a fin de que se sirva remitir a esta corporación manual de funciones del señor Diego Alejandro Henao. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Oficiar al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, a fin de que: i) se sirva remitir un listado detallado de los 720 autos interlocutorios que presuntamente no fueron tramitados, ni notificados (debe incluir número de radicado, fecha del auto y estado actual); ii) Copia de los expedientes de las acciones de tutela impetradas por las personas privadas de libertad en la que se alega vulneración al debido proceso por falta de notificación de decisiones judiciales que no fueron tramitadas por el investigado; iii) Informe de qué manera le fueron asignados específicamente dichos 720 autos al investigado; iv) Copia del informe elaborado por la servidora María Fernanda Nieva Nuñez, en el que se deja constancia del hallazgo de los autos sin tramitar; v) copia de los requerimientos realizados al investigado para que cumpliera con sus funciones, específicamente en el trámite de 720 autos. 3.5.- Citar a diligencia de declaración juramentada a la doctora Natalia Andrea Hidalgo López, en calidad de juez 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, para el día 25 de junio del 2025 a las 13:10 horas. 3.6.- Citar a diligencia de declaración juramentada a María Fernanda Nieva Nuñez, que se desempeña en el Grupo de Apoyo Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para el día para el día 25 de junio del 2025 a las 13:10 horas. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinable, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al investigado que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://www.google.com/url?q=https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%253ameeting_ZWZiZmY0NGYtNWY1Ny00MWU2LWJjMGQtYzdIYTYNTZiZGE4%2540thead.v2/0?context%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%252268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%2522%257d&sa=D&source=calendar&usd=2&usg=AOvVaw1dO_GJ1mXazHRi5CfXYIjX

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00988_adelantado en contra de la señora **Flor de María Castañeda Gamboa Conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 27 de febrero de 2025 el juez segundo civil municipal de Cali, dispuso compulsar copias contra la señora Flor de María Castañeda Gamboa en su calidad de conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas. En razón a lo anterior, el 18 de marzo de 2025 se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Flor de María Castañeda Gamboa, con cédula de ciudadanía núm. 31.304.329, en su condición de conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la señora Flor de María Castañeda Gamboa en su condición de conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, al no dar cumplimiento al término legal señalado en el artículo 557 del Código General del Proceso, por no haber corregido dentro del término de los diez (10) días el acuerdo celebrado el 25 de abril de 2024 entre la deudora y sus acreedores, conforme a lo ordenado el 27 de agosto de 2024 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Flor de María Castañeda Gamboa, con cédula de ciudadanía núm. 31.304.329, en su condición de conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copia Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la oficina de talento humano del Centro de Conciliación Fundafas de Cali, para que remita la certificación laboral de Flor de María Castañeda Gamboa en su calidad de conciliadora e informar el último cargo desempeñado, documentos de identificación, última dirección reportada, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, que certifique cuales son las funciones que debe desempeñar Flor de María Castañeda Gamboa como conciliadora. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, que certifique lo siguiente: a.- Procesos asignados a la conciliadora Flor de María Castañeda Gamboa desde el año 2024 a la fecha, discriminándolos mes a mes. b.- Audiencias de conciliación realizadas por la conciliadora Flor de María Castañeda Gamboa desde el año 2024 a la fecha, discriminándolos mes a mes. c.- Asignación a la conciliadora Flor de María Castañeda Gamboa de procedimientos de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes desde el año 2024 a la fecha, discriminándolos mes a mes. d.- Culminación de procesos y audiencias de conciliación por parte de la conciliadora Flor de María Castañeda Gamboa desde el año 2024 a la fecha,

yvs

discriminándolos mes a mes. d.- Procesos activos que se encuentren a cargo de la conciliadora Flor de María Castañeda Gamboa. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.5.- Solicitar al Centro de Conciliación Fundafas de Cali, que remita de manera íntegra y en medio digital el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, donde la deudora es la señora Carmenza bueno Hormaza identificada con cédula 38.992.349 y los acreedores son Lina María Motato Restrepo, COOFIPOPULAR, James Alberto García Zúñiga y Alba Lucia Espinosa Monsalve. Lapso: 10 días. 3.6.- Solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal, que remita de manera íntegra y en medio digital el proceso de liquidación patrimonial bajo el número 76001-40-03-002-2024- 00525-00, donde la deudora es la señora Carmenza Bueno Hormaza. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asiste los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de a actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmNmZjkyMTUtNmU0Zi00M2JkLWI3ZDktZmVhMjA0ZmU3YzY4%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

yvs



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00997 adelantado en contra de la doctora **Omar Martínez González Juez 20 laboral del circuito de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I. Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II. Actuación procesal disciplinaria El 23 de enero del 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, compulsó copias contra el doctor Omar Martínez González, juez 20 laboral del circuito de Cali, arguyendo que mediante Resolución CSJVAR24-1063 del 22 de julio de 2024, se decidió declararlo responsable por haber incurrido en mora de más de 17 meses en fijar fecha para la audiencia del artículo 77 C.P.T. y S.S. Por reparto del 13 de marzo del 2025, se designó a este despacho para conocer del asunto. III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Omar Martínez González, en calidad de juez 20 laboral del circuito de Cali. IV. Presupuestos fácticos Presuntamente, el doctor Omar Martínez González, en su calidad de juez 20 laboral del circuito de Cali, habría incurrido en una conducta irregular consistente en la tardanza injustificada en la tramitación de la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En efecto, se evidenció que, pese a que la demanda fue contestada el 30 de agosto de 2022, el despacho solo se pronunció sobre su inadmisión 18 meses después, esto es, el 6 de marzo de 2024. La parte demandada subsanó oportunamente la contestación el 13 de marzo de 2024, posteriormente, se tardó más de seis meses en fijar la fecha de la audiencia, lo que finalmente ocurrió el 27 de septiembre de 2024, siendo programada para el 1 de octubre de 2025. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra del doctor Omar Martínez González, en calidad de juez 20 laboral del circuito de Cali:

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsación de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados, actos administrativos de nombramiento y posesión y última dirección registrada por el doctor Omar Martínez González, en calidad de juez 20 laboral del circuito de Cali. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Solicítese al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, i) copia del expediente con radicado 2022-00236 y ii) Certificación en la que conste fecha de radicación de la demanda, fecha de la radicación de la contestación, la fecha en que se inadmitió y se subsanó la contestación, la fecha en que se programó la audiencia dentro del proceso bajo radicado 2022-00236. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico.

yvs

Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OWYzMDU2YzEtNTQ5MS00NTZkLWEzNjctZTdjYzY4NmI0YzJI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01054 adelantado en contra del doctor **Noelvia Vaca Orozco Fiscal 95 Local de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento *Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.* II.- Actuación procesal disciplinaria *El 28 de febrero de 2025 el magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, doctor Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez, dentro del proceso disciplinario bajo el radicado 76-001-25-02-002-2024-02524-00, dispuso compulsar copias para que se investigue a la doctora Noelvia Vaca Orozco en calidad de fiscal 95 local de Cali.* III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta *Se trata de Noelvia Vaca Orozco, en su condición de fiscal 95 local de Cali.*

IV.- Presupuestos fácticos investigados *La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la doctora Noelvia Vaca Orozco en su condición de fiscal 95 local de Cali, porque dentro del asunto penal 76001-6099-174-2018-01978 por el delito de lesiones personales agravadas, generó que se prescribiera la acción penal. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Noelvia Vaca Orozco en su condición de fiscal 95 local de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:*

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar al Director Seccional de Fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la fiscalía 95 local de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año de 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Noelvia Vaca Orozco en su condición de fiscal 95 local de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico de la investigada. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2018 a la fecha. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar al Juzgado Decimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali para que remita de manera íntegra y digitalizada el proceso penal bajo el número 76001-

yvs

6099-174-2018-01978, seguido por el delito de lesiones personales agravadas y en contra de los indiciados son Oscar Fernando Montenegro Flórez, Paula Andrea Martínez Blandón y Luis Fernando Montenegro Martínez. Igualmente, hágasele saber al Juzgado que deben remitir los audios de las audiencias, ya que los links que están en las actas expiraron y no deja ver los audios. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar al Director Seccional de Fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la fiscalía 95 local de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año de 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la fiscalía 95 local de Cali desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Noelia Vaca Orozco en su condición de fiscal 95 local de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico de la investigada. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2018 a la fecha. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar al Juzgado Decimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali para que remita de manera íntegra y digitalizada el proceso penal bajo el número 76001- 6099-174-2018-01978, seguido por el delito de lesiones personales agravadas y en contra de los indiciados son Oscar Fernando Montenegro Flórez, Paula Andrea Martínez Blandón y Luis Fernando Montenegro Martínez. Igualmente, hágasele saber al Juzgado que deben remitir los audios de las audiencias, ya que los links que están en las actas expiraron y no deja ver los audios. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la

disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjdiMmRjMWItMTA4OS00YWExLTg0ZDgtZmQyZGEzMGUxNjZi%40tbread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

y/vs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01163 adelantado en contra del doctor **Carlos Eduardo Chaves Zúñiga Juez Veintiuno Administrativo Oral de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“ I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 28 de marzo de 2025, Oscar Julián Villegas Gómez presentó queja en contra del doctor Carlos Eduardo Chaves Zúñiga en su condición de juez veintiuno administrativo oral de Cali. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Carlos Eduardo Chaves Zúñiga, en su condición de juez veintiuno administrativo oral de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados El señor Oscar Julián Villegas Gómez presentó queja en contra del doctor Carlos Eduardo Chaves Zúñiga en su condición de juez veintiuno administrativo oral de Cali, en razón a lo siguiente: - Señaló que el 11 de marzo de 2022 se adelantó la práctica de una prueba pericial, y en la hora que se decretó el receso, recibió una llamada vía WhatsApp por parte del juez Carlos Eduardo Chaves Zúñiga quien le manifestó que le interesaba hablar sobre el proceso de la reparación directa. - Refirió que el juez le siguió enviado mensajes, haciendo llamadas y el 24 de marzo de 2022 se reunieron en el restaurante “Tortelli”, donde le pidió la suma de \$5.000.000 millones de pesos a cambio de proferir una sentencia en favor de la persona que representa. - Adujó que al no haber accedió a la petición económica, el juez el 10 de mayo de 2022 mediante auto número 354 ordenó decretar una prueba de oficio que ya había sido resulta con la prueba pericial que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2022. - Indicó que al haber pasado mas de dos años, presentó un escrito de recusación en contra del juez veintiuno administrativo de Cali, pero que el 17 de octubre de 2024 la juez primera administrativa de Cali mediante auto número 568 resolvió rechazarlo y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que se investigara las posibles conductas y faltas en que haya podido incurrir el juez veintiuno administrativo de Cali. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra del doctor Carlos Eduardo Chaves Zúñiga, en su condición de juez veintiuno administrativo oral de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la queja. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, para que remita la certificación laboral del doctor Carlos Eduardo Chaves Zúñiga, en su calidad de juez veintiuno administrativo oral de Cali, remitiendo sus actos administrativos de nombramiento y posesión, informar los cargos desempeñados incluyendo el último, documentos de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, fecha de entrada y fecha de salida del mismo, así como la constancia de sueldos devengados. Lapso: 10 días. 3.3. Solicitar al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, la remisión de manera

y/vs

íntegra y digitalizada del proceso de reparación directa bajo el número 76001-33- 33-021-2019-00015-00, donde el demandante es el señor Luis Carlos Zapata Ospina y Otros. Lapso: 10 días. 3.4. Escuchar al señor Oscar Julián Villegas Gómez, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 29 de julio de 2025 a las 8:10 a.m., diligencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso al expediente electrónico. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTRmY2YyNTEtOGY4My00YzljLWFkNGltZmZhZjczMTc2ZiRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

yvs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01214 adelantado en contra de la doctora **Yaneth Herrera Cardona jueza 1 promiscuo de familia circuito de Palmira**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I. Objeto de pronunciamiento Identificada e individualizada la posible autora de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II. Actuación procesal disciplinaria El 3 de abril del 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, presentó informe contra Yaneth Herrera Cardona, jueza 1 promiscuo de familia del circuito de Palmira, por presuntas irregularidades en el uso de la lista de elegibles CSJVAR23-384, al haber nombrado reiteradamente a personas ya posesionadas en otros cargos, en contravía de las normas que regulan la carrera judicial. El 04 de abril del 2025, correspondió a este despacho conocer del asunto. III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Yaneth Herrera Cardona, en calidad de jueza 1 promiscuo de familia circuito de Palmira. IV. Presupuestos fácticos La doctora Yaneth Herrera Cardona, en su calidad de jueza primera promiscuo de familia del circuito de Palmira, presuntamente incurrió en una irregularidad al nombrar personas que ya se encontraban posesionadas en otros cargos de la Rama Judicial, en el marco de la aplicación de la lista de elegibles por concurso de méritos. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Yaneth Herrera Cardona, en calidad de jueza 1 promiscuo de familia circuito de Palmira. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsa. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados, actos administrativos de nombramiento y posesión y última dirección registrada por la doctora Yaneth Herrera Cardona, en calidad de jueza 1 promiscuo de familia circuito de Palmira. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Solicítese al Juzgado 1 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira: i) relación certificada de los nombramientos efectuados por el despacho judicial a cargo de la doctora Yaneth Herrera Cardona con base en la lista CSJVAR23-384; ii) respuesta emitida al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca al requerimiento de información sobre la aplicación de la lista. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Solicítese al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca: i) copia de la lista de elegibles No. CSJVAR23-384 del 21 de febrero de 2023, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; ii) copia del oficio y constancia de remisión No. CSJVAO23-462 del 17 de abril de 2023, mediante el cual, se envió la mencionada lista al Juzgado 1 Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira; iv) copia del requerimiento enviado el 25 de febrero de 2025 por el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitando información sobre la aplicación de la lista; vi) copia del correo electrónico del 27 de febrero de 2025, mediante el cual la jueza Yaneth Herrera Cardona respondió al requerimiento, detallando los nombramientos realizados; vii) copia de las circulares

y/vs

CSJVAC24-50 del 16 de agosto de 2024 y CSJVAC24-60 del 15 de noviembre de 2024, en las cuales se reitera a los nominadores el deber de no nombrar personas ya posesionadas. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. Cuarto.- Notificar este proveído a la persona investigada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oída en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:.”

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk2ODJlZWtNTY0YS00MGYwLTk4MzMtYzq5ODlkODEyYWI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

y/vs



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

YVS



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01230 adelantado en contra de la señora **María Elizabeth Herrera Jueza de Paz de la Comuna 7 de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de abril de 2025, Wilman Fernández Urbano presentó queja disciplinaria en contra de María Elizabeth Herrera, en su condición de jueza de paz de la comuna 7 de Cali. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de María Elizabeth Herrera, con cédula de ciudadanía núm. 38.438.787, en su condición de jueza de paz de la comuna 7 de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió María Elizabeth Herrera, en su condición de jueza de paz de la comuna 7 de Cali, conforme a lo siguiente: - El 25 de noviembre de 2024 emitió la sentencia en equidad número 03 y presuntamente al señor Wilman Fernández Urbano no se le tuvo en cuenta sus argumentos de defensa y se le violó su derecho al debido proceso. Además, que no existió una imparcialidad en la sentencia debido a la cercanía que tiene la juez de paz con los familiares del quejoso. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de María Elizabeth Herrera, con cédula de ciudadanía núm. 38.438.787, en su condición de juez de paz de la comuna 7 de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Cali y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirvan remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión de María Elizabeth Herrera, con cédula de ciudadanía núm. 38.438.787, en su condición de jueza de paz de la comuna 7 de Cali. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar a la jueza de paz de la comuna 7 de Cali, allegue en formato digital, copia de manera íntegra del proceso en equidad dentro del cual se emitió la sentencia el 25 de noviembre de 2024, donde actuaban como convocante el señor Wilman Fernández Urbano y como convocados Edgar Fernández Urbano, Omar Fernández Urbano, Esmeralda Fernández Urbano, Rafael Fernández Urbano, Amparo Fernández Urbano, Cecilia Fernández Urbano y James Fernández Urbano. Lapso: 10 días. 3.4. Escuchar al señor Wilman Fernández Urbano, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 29 de julio de 2025 a las 9:00 a.m., diligencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso previo al expediente electrónico. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al

y/vs

disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWE0MmY0MmQtODUwMC00YjU0LTk1ODktM2RjNmRmNDk0OWI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

y/vs

Secretario

yvs

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01283 adelantado en contra de la señora **Gina Paola Cortés López Jueza Veintiuno Civil Municipal de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

II.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 22 de abril de 2025, Luz Mery Cruz Londoño presentó queja en contra la doctora Gina Paola Cortés López en su condición de jueza veintiuno civil municipal de Cali. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Gina Paola Cortés López, en su condición de jueza veintiuno civil municipal de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados La señora Luz Mery Cruz Londoño presentó queja en contra de la doctora Gina Paola Cortés López, en su condición de jueza veintiuno civil municipal de Cali, por haber realizado sin su presencia la audiencia del 4 de marzo de 2025 dentro del proceso bajo el número 76001- 4003-021-2021-00321-00. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Gina Paola Cortés López, en su condición de jueza veintiuno civil municipal de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la queja. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, para que remita la certificación laboral de la Gina Paola Cortés López en su condición de jueza veintiuno civil municipal de Cali, remitiendo sus actos administrativos de nombramiento y posesión, informar los cargos desempeñados incluyendo el último, documentos de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, fecha de entrada y fecha de salida del mismo, así como la constancia de sueldos devengados. Lapso: 10 días. 3.3. Solicitar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, la remisión de manera íntegra y digitalizada del proceso de sucesión intestada bajo el número 76001-4003-021-2021-00321- 00. Igualmente, hágasele saber el Juzgado que debe remitir los audios de las audiencias, ya que los links que se colocan en las actas se encuentran expirados y no se dejan ver. Lapso: 10 días. 3.4. Escuchar a la señora Luz Mery Cruz Londoño, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 29 de julio de 2025 a las 10:00 a.m, diligencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso al expediente electrónico. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto

y/vs

procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njg5ZmZjNTctZjcxMS00NzJlLWEyNWItMGZlYWJmYzRhYjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 25 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 27 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario